

COLEGIO PASIONISTAS DE QUILPUÉ



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A MALTRATO, ACOSO Y/O VIOLENCIA ESCOLAR
EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA 2026 - 2027

RESENTACIÓN

Para nuestra Comunidad Educativa Pastoral del Colegio Pasionistas de Quilpué, el presente Protocolo de Actuación Frente a Maltrato, Acoso y/o Violencia Escolar Entre Pares, tiene como propósito animar y guiar la gestión de la buena convivencia tomando como base las orientaciones entregadas en la Política Nacional de Convivencia Escolar del Ministerio de Educación. Así entonces, ofrecemos los procedimientos que se aplicarán en caso de situaciones de violencia física o psicológica que se produzcan en nuestra comunidad educativa, ya sea entre estudiantes; entre estudiantes y padres, madres y/o apoderados(as); entre funcionarios(as) del establecimiento y estudiantes, o entre funcionarios(as) del establecimiento y padres, madres y/o apoderados(as), manifestada a través de cualquier medio material o digital.

Es preciso consignar que para nuestro Colegio es de vital importancia construir una cultura preventiva y de Buena Convivencia Escolar, teniendo siempre presente el valor del respeto, la tolerancia y el sensato discernimiento de nuestras acciones, con las cuales interactuamos frente a la cual construimos “comunidad”.

I. PREÁMBULO CONCEPTUAL

La Comunidad Educativa Pasionista debe entender y conjugar los siguientes conceptos de forma positiva y asertiva para construir un ambiente de buena y sana convivencia.

1. **Agresividad:** se refiere a un comportamiento defensivo natural que se utiliza como una manera de enfrentar situaciones del ambiente o de la convivencia que son percibidas como riesgosas o amenazantes. Este tipo de comportamiento es esperable en toda persona que se ve enfrentada a una amenaza que potencialmente podría afectar su integridad, por lo que, en principio, no es un tipo de violencia escolar. Cuando la respuesta agresiva es desproporcionada o se convierte en un modo permanente de relación, puede convertirse en un acto de violencia.

2. **Agresiones físicas:** se refiere a aquellas peleas que incluyen contacto físico entre los participantes y que surgen debido a alguna diferencia, descontrol o conflicto mal resuelto. Son situaciones puntuales en las que los participantes utilizan la agresión como medio para expresar su rabia o abordar un desacuerdo. En caso de que se utilicen armas de cualquier tipo, ello constituye un agravante significativo.

3. **Violencia:** es un comportamiento ilegítimo que implica el uso y abuso de poder o de la fuerza de una o más personas en contra de otra(s) y/o sus bienes. Es un aprendizaje, no un hecho o condición natural de las personas. La violencia debe ser abordada mediante prácticas formativas, preventivas, solidarias y pacíficas que fomenten el diálogo, el respeto y la convivencia social.

4. **Violencia psicológica o emocional:** se refiere al uso de descalificaciones, amenazas, insultos, burlas, intimidaciones u otras conductas que puedan afectar emocional o

psicológicamente a algún integrante de la comunidad educativa, ya sea de manera directa o indirecta. Cuando estas conductas se reiteran en el tiempo y concurren las demás características propias del acoso escolar, pueden constituir bullying.

5. **Violencia social:** consiste en aquellas conductas destinadas a afectar las relaciones sociales, la pertenencia o la participación de una persona en la convivencia cotidiana. Puede manifestarse, entre otras formas, mediante rumores malintencionados, divulgación de aspectos de la vida privada, aislamiento, exclusión deliberada o acciones destinadas a desacreditar a una persona frente a otros. Estas conductas pueden presentarse de manera puntual o reiterada y, cuando concurren las características propias del acoso escolar, podrán constituir bullying.

6. **Violencia digital:** corresponde a aquellas conductas de agresión, hostigamiento, intimidación, humillación, amenaza, exposición o afectación de la dignidad, privacidad u honra de una persona realizadas mediante redes sociales, aplicaciones de mensajería, plataformas digitales, videojuegos en línea u otros medios tecnológicos. Puede manifestarse, entre otras formas, mediante mensajes ofensivos, difusión de rumores, publicación o circulación de imágenes, audios, videos o información personal sin autorización, suplantación de identidad, exclusión deliberada de espacios digitales u otras conductas que produzcan una afectación relevante. Cuando estas acciones reúnen las características propias del acoso escolar y se desarrollan mediante medios digitales, podrán constituir cyberbullying o ciberacoso.

7. **Maltrato:** constituye maltrato todo acto físico, sexual, emocional o psicológico que afecte a otra persona, así como toda amenaza de cometer tales actos, incluyendo aquellos comportamientos que intimidan, atemorizan, manipulan, dañan, humillan, degradan, lesionan o vulneran su dignidad, integridad o bienestar.

II. ESTRATEGIAS PREVENTIVAS

Se podrá realizar alguna(s) de las siguientes estrategias, la cual debe considerar a los diferentes actores de la comunidad educativa:

1. Jornadas para padres y/o apoderados para enfatizar la importancia de acompañar a los estudiantes en que reconozcan que la violencia es un modo de convivir que la sociedad rechaza.
2. Talleres para la comunidad educativa sobre la importancia de las normas y la buena convivencia, su contenido y aplicación.
3. Capacitación a los funcionarios para prevenir y abordar métodos pacíficos para la resolución de conflictos.
4. Monitorear constantemente las dinámicas que realicen los diferentes actores sobre la convivencia escolar.

III. ETAPAS PROCEDIMENTALES DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

1. ACTIVACIÓN

a) Responsable: Coordinador de Convivencia Escolar y/o Inspección General.

b) Plazos: La activación del protocolo deberá realizarse a más tardar dentro del día hábil siguiente a aquel en que el establecimiento tome conocimiento de los hechos o reciba la denuncia correspondiente.

Los días hábiles se entenderán de lunes a viernes, sin considerar los sábados y festivos, ni los periodos de vacaciones de los estudiantes.

c) Acciones:

Esta etapa tiene por objetivo recepcionar la denuncia y activar el protocolo.

Todo miembro de la Comunidad Educativa: Docente, Asistente de la Educación, Estudiante, Apoderado(a), Madre o Padre, que tome conocimiento de hechos que eventualmente puedan constituir maltrato, acoso y/o violencia escolar deberá informarlos de inmediato al Coordinador de Convivencia Escolar o a Inspección General. En su defecto, podrá comunicarlos a cualquier integrante del Equipo Directivo y de Gestión.

Al momento de recibir la denuncia se debe mantener en consideración:

- i. El o la estudiante afectado(a) no está obligado a denunciar, pero puede hacerlo, por lo que es importante que el establecimiento pueda implementar acciones que motiven a denunciar estas situaciones.
- ii. Asegurar en todo momento la acogida y resguardo de quienes hagan la denuncia.
- iii. Procurar atender al denunciante en un lugar adecuado, que brinde tranquilidad, confianza y disponer del tiempo necesario a fin de que la persona pueda comunicar de forma precisa y clara los hechos de los que tomó conocimiento o fue testigo.
- iv. Mantener una escucha activa del relato con el fin de evitar que el afectado relate muchas veces lo sucedido para evitar la revictimización.
- v. Guardar reserva de la información del caso evitando exponer la identidad e intimidad del o los afectados.
- vi. Resguardar el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad en las medidas que se adopten.

1.1. REGISTRO DE LA DENUNCIA

Una vez que el Coordinador de Convivencia Escolar o Inspector General sea informado de una situación que eventualmente constituya maltrato o violencia escolar, deberá realizar las siguientes acciones:

- i. Tomar registro escrito de la denuncia en un documento dejando constancia detallada de los hechos denunciados y los antecedentes aportados por el denunciante.
- ii. Realizar una evaluación preliminar del caso y proponer la adopción de las medidas urgentes. Si se trata de una situación de violencia que se está produciendo en el mismo instante en que

se toma conocimiento (maltrato flagrante), el Coordinador de Convivencia Escolar o Inspector General podrá actuar de manera directa e inmediata de acuerdo con sus posibilidades. Las medidas urgentes adoptadas serán transitorias y de acción inminente.

iii. Crear una carpeta de registro, que puede ser digital, con todos los antecedentes recibidos.

iv. Comunicar la denuncia a la Dirección del establecimiento, dejando evidencia de esta notificación. Dirección podrá tomar o no la decisión de informar sobre el caso denunciado.

2. RECOLECCIÓN DE ANTECEDENTES

a) Responsable: Coordinador de Convivencia Escolar y/o Inspectoría General.

b) Plazos: La etapa de recopilación de antecedentes deberá desarrollarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la activación del protocolo.

Este plazo podrá ampliarse fundadamente cuando la complejidad de los hechos, el número de personas involucradas, la necesidad de recabar antecedentes adicionales, la concurrencia de circunstancias excepcionales u otras razones relevantes hagan necesario disponer de un mayor tiempo para el adecuado esclarecimiento de los hechos. La ampliación deberá ser autorizada por la Dirección y quedar registrada por escrito, procurando siempre la mayor celeridad posible y sin exceder los plazos máximos establecidos por la normativa vigente.

c) Acciones: Esta etapa tiene por objetivo recopilar antecedentes que puedan aportar información de los hechos que dieron origen a la activación del presente protocolo, además de elaborar un informe.

Sin perjuicio de que la conducción de esta etapa corresponderá al Coordinador de Convivencia Escolar y/o a Inspectoría General, podrán solicitar la colaboración de docentes, profesores(as) tutores(as), asistentes de la educación u otros funcionarios del establecimiento para el desarrollo de entrevistas, recopilación de antecedentes, observaciones, registros u otras actuaciones que resulten pertinentes para el adecuado esclarecimiento de los hechos.

Las actuaciones realizadas por estos funcionarios deberán ajustarse a las orientaciones entregadas por quien conduzca el procedimiento, resguardar la confidencialidad de la información y dejar registro de los antecedentes obtenidos cuando corresponda.

2.1. RECOLECCIÓN DE ANTECEDENTES

1. Medida ordinaria: es aquella acción que permita reunir antecedentes generales, tales como:

a) Citar al o los miembros de la comunidad educativa involucrados a fin de escuchar sus versiones.

2. Medidas extraordinarias: son medidas optativas de acuerdo con el mérito de lo informado, pudiendo:

a) Entrevistar a terceras personas que puedan aportar antecedentes relevantes al caso, dejando constancia de ello en el expediente.

b) Revisar y/o solicitar registros, libros de clases, documentos, imágenes, audios, videos, etc. que sean atinentes a los hechos.

c) Pedir informes evaluativos a profesionales internos, consejo o comité según corresponda.

d) Solicitar a los funcionarios del establecimiento la adopción o realización de determinadas medidas para el correcto desarrollo del procedimiento.

e) Adoptar o disponer otras actuaciones que, atendidas las características y circunstancias particulares del caso, se estimen pertinentes para la adecuada recopilación de antecedentes y el esclarecimiento de los hechos, siempre que sean compatibles con la normativa vigente y respeten los derechos de las personas involucradas.

Es importante no confundir la responsabilidad que tiene el establecimiento educacional con la de los organismos especializados. La función del establecimiento educacional no es investigar el delito, sino recopilar datos sobre los hechos, actuar oportunamente para proteger al estudiante, denunciar los hechos y/o realizar la derivación pertinente a organismos e instituciones especializadas.

2.2. CARPETA DE RECOPIACIÓN DE ANTECEDENTES

1. Construir una carpeta de recopilación de los antecedentes, la cual será enviada a la Dirección. Esta debe contener:

a) Un resumen de las acciones realizadas durante la fase de recopilación de antecedentes con las respectivas evidencias.

b) Conclusiones del encargado de llevar a cabo el procedimiento respecto de los hechos denunciados.

c) Activar, en caso de que sea necesario, medidas formativas, pedagógicas y/o psicosociales, en los casos que amerite.

d) Sugerencias del encargado para prevenir futuros hechos similares.

2. En aquellos casos en que se haya afectado gravemente la convivencia escolar se deberán aplicar las medidas contempladas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar o en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, según sea el caso.

3. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS DE RESGUARDO Y/O PROTECCIÓN

a) Responsable: Coordinador de Convivencia Escolar y/o Inspección General.

b) Plazos: Las denuncias, solicitudes de medidas de protección, derivaciones y demás actuaciones comprendidas en esta etapa deberán efectuarse dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente. Cuando no exista un plazo legal específico, se realizarán con la mayor celeridad posible y, en todo caso, a más tardar dentro del día hábil siguiente desde que el establecimiento cuente con antecedentes que justifiquen la actuación correspondiente.

La adopción de medidas urgentes de resguardo o protección no deberá esperar el cumplimiento de dicho plazo cuando la naturaleza o gravedad de los antecedentes haga necesaria una actuación inmediata.

c) Acciones: Esta etapa tiene por objetivo derivar a otras entidades, realizar la denuncia en tribunales de familia o, en aquellos casos en que se presuma la existencia de hechos que revistan caracteres de delito o se tenga conocimiento de ellos, efectuar las actuaciones que correspondan conforme a la normativa vigente, además de evaluar y adoptar las medidas de resguardo que resulten necesarias.

3.1. OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR

a) La Dirección, y en aquellas situaciones en que esta se vea imposibilitada, el Coordinador de Convivencia Escolar, Inspector General y/o algún integrante del equipo responsable del protocolo interpondrá una medida de protección ante los Tribunales de Familia que correspondan, denunciando los hechos que podrían constituir una vulneración de derechos. Si los requeridos del hecho son los mismos padres o tutores de los estudiantes, no es necesario comunicarles previamente la denuncia, ni tener su autorización para hacerlo. Dicha denuncia se realizará a través de la Oficina Judicial Virtual conforme a los procedimientos para el ingreso de denuncias que tiene dicha plataforma.

b) Si de los hechos surgen antecedentes de actos que revisten características de delito, habrá que distinguir:

i. Si el denunciado es mayor de 14 años, la Dirección y, en su ausencia, el Coordinador de Convivencia Escolar y/o algún miembro del Equipo Directivo, interpondrá la denuncia ante:

Primera instancia: Policía de Investigaciones, Unidad Brigada de Investigación Criminal.
Dirección: Manuel Rodríguez 625, Quilpué. Teléfono: (32) 3311716.

Segunda instancia: Ministerio Público, si no fuera posible efectuarla ante la Policía de Investigaciones.

Última instancia: Carabineros de Chile, Benjamín Subercaseaux 1570, Quilpué, Valparaíso.

Esta denuncia podrá hacerse presencial o virtualmente, por escrito o de forma verbal, conservando el comprobante de la denuncia. Además, se debe mantener siempre la constancia del nombre del Director en la denuncia.

ii. Si el denunciado es menor de 14 años, el Director y/o Coordinador de Convivencia Escolar, más un equipo multidisciplinario (psicóloga, profesor jefe, Inspector General y de Ciclo, Coordinadora de UTP), evaluará y ponderará las acciones o hechos denunciados, pudiendo realizar las acciones contempladas en el punto siguiente.

El equipo multidisciplinario podrá operar con todos o con algunos de los miembros actualmente consignados.

3.2. DERIVACIÓN A OTRAS ENTIDADES

Se podrá derivar tanto a entidades de protección de derechos (OLN), como a algún centro de salud, de requerirse.

a) En casos de afectación a la salud mental se podrá derivar al COSAM u otra institución que posea atención psicológica.

b) Se deberá dejar registro o constancia de la realización de todas estas actuaciones y derivaciones en el expediente que se forme, ya sean oficios, cartas, correos electrónicos u otro medio.

Los siguientes son algunos centros de atención, sin perjuicio de otro con el que trabaje nuestro Colegio:

a) Oficina Local de la Niñez. Pasaje Doctor Vogel 647, Quilpué. Fono: (32) 2186392.

b) Hospital de Quilpué. San Martín 1270, Quilpué. Teléfono: (32) 2759010.

c) CEAP Adolfo Ibáñez. Avenida Padre Hurtado 750, Edificio E, Viña del Mar.

El apoderado podrá optar por un prestador particular.

Los datos de contacto de las instituciones podrían verse modificados en el tiempo.

3.3. EVALUACIÓN Y/O ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE RESGUARDO

Desde que tome conocimiento de los hechos, el establecimiento evaluará la necesidad de adoptar medidas de apoyo, protección o resguardo atendiendo a la naturaleza y gravedad de los antecedentes disponibles, las características y necesidades de las personas involucradas y, especialmente, el interés superior del niño, niña o adolescente.

El establecimiento podrá adoptar, según corresponda, una o más de las siguientes medidas:

a) Proporcionar contención y acompañamiento al estudiante afectado mediante los profesionales o equipos institucionales competentes, sin que ello implique asumir prestaciones terapéuticas que no correspondan a las funciones del establecimiento.

b) Derivar al estudiante y su familia a profesionales, organismos o instituciones de la red que puedan proporcionar evaluación, atención o intervención especializada de carácter psicológico, médico, social, psicopedagógico u otro que resulte pertinente.

c) Establecer una persona adulta de referencia dentro del establecimiento a quien el estudiante pueda recurrir cuando requiera apoyo, resguardo o comunicar nuevos antecedentes relacionados con la situación.

d) Reforzar temporalmente la supervisión o acompañamiento del estudiante en aquellos espacios o momentos en que, atendidas las circunstancias del caso, resulte necesario para su protección.

e) Adoptar medidas destinadas a evitar encuentros, aproximaciones, hostigamientos, intimidaciones o situaciones de exposición entre las personas involucradas.

f) Establecer ajustes temporales en espacios, horarios, actividades u otras condiciones de organización institucional cuando resulten necesarios, idóneos y proporcionales para resguardar a las personas involucradas.

g) Adoptar otras medidas de apoyo o protección compatibles con la normativa vigente que resulten pertinentes atendidas las circunstancias particulares del caso.

Los mecanismos colaborativos de resolución de conflictos solo podrán ser considerados cuando la naturaleza y gravedad de la situación permitan su utilización, exista voluntariedad de quienes deban participar y su aplicación no implique exponer a la persona afectada a situaciones de revictimización, presión, intimidación o desequilibrio relevante de poder.

Las medidas adoptadas deberán resguardar la privacidad de las personas involucradas, especialmente del estudiante afectado, asegurar su acogida y protección y observar los principios de necesidad y proporcionalidad. Deberán ser revisadas durante el desarrollo del procedimiento y podrán mantenerse, modificarse, sustituirse o dejarse sin efecto atendiendo a la evolución de las circunstancias.

3.4. MALTRATO O VIOLENCIA EJERCIDA POR UNA PERSONA ADULTA CONTRA UN ESTUDIANTE

Cuando los hechos denunciados correspondan a una posible situación de maltrato o violencia ejercida por una madre, padre, apoderado, funcionario u otra persona adulta vinculada a la comunidad educativa en contra de un estudiante, se aplicará el presente protocolo y se adoptarán oportunamente las actuaciones necesarias para esclarecer los hechos y resguardar su integridad física y psicológica, dignidad, privacidad, seguridad y bienestar.

Para estos efectos, podrán quedar comprendidas, entre otras, conductas de maltrato o violencia física, psicológica, verbal, sexual o digital, así como amenazas, intimidaciones, hostigamientos, humillaciones, descalificaciones, discriminaciones, exposición indebida, vulneraciones de la privacidad u otras actuaciones que, atendidas su naturaleza, contexto, intensidad o consecuencias, puedan afectar los derechos o bienestar del estudiante.

Cuando los antecedentes den cuenta de conductas de naturaleza sexual, posibles vulneraciones de derechos, hechos que pudieren revestir caracteres de delito u otras situaciones sometidas a procedimientos específicos, se efectuarán además las denuncias, derivaciones, solicitudes de medidas de protección o demás actuaciones que correspondan conforme a la normativa vigente y a los protocolos institucionales aplicables, evitando duplicar innecesariamente procedimientos respecto de los mismos hechos.

3.4.1. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DURANTE EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS

Mientras los hechos se encuentren en proceso de esclarecimiento, el establecimiento podrá adoptar las medidas preventivas y de resguardo que resulten necesarias, idóneas y proporcionales para proteger al estudiante, evitar la reiteración de los hechos y prevenir situaciones de contacto, exposición, hostigamiento o intimidación.

Estas medidas tendrán carácter preventivo y no constituirán por sí solas una sanción ni implicarán establecer anticipadamente la responsabilidad de la persona adulta involucrada.

Según las circunstancias del caso, el Colegio podrá:

a) Disponer temporalmente que la persona adulta se abstenga de mantener contacto directo con el estudiante afectado.

- b) Establecer condiciones específicas para su ingreso, circulación o permanencia en determinadas dependencias del establecimiento.
- c) Organizar mecanismos alternativos para entrevistas, reuniones, entrega o retiro de estudiantes u otras actuaciones que normalmente requieran su presencia física.
- d) Adoptar medidas destinadas a evitar encuentros o aproximaciones entre la persona adulta involucrada y el estudiante afectado.
- e) Reforzar la supervisión o acompañamiento del estudiante en los espacios o momentos que resulten necesarios.
- f) Adoptar otras medidas temporales de organización institucional o protección que resulten necesarias, idóneas y proporcionales y sean compatibles con la normativa vigente.

Cuando la gravedad o urgencia de los antecedentes haga necesaria una actuación inmediata, podrán adoptarse aquellas medidas de resguardo expresamente autorizadas por el Reglamento Interno antes de la conclusión del procedimiento, incluyendo, cuando corresponda, la suspensión temporal del derecho de ingreso de una madre, padre o apoderado. Su aplicación en esta etapa tendrá carácter preventivo y deberá sujetarse a las condiciones y garantías establecidas en dicho Reglamento.

Cuando la persona adulta involucrada sea trabajador(a) del establecimiento, podrán adoptarse las medidas de resguardo y organización laboral permitidas por la normativa vigente destinadas a evitar el contacto con el estudiante afectado, sin que ellas constituyan por sí solas una sanción ni impliquen anticipar responsabilidad. Las medidas laborales posteriores se determinarán conforme a la legislación aplicable y al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

3.4.2. MEDIDAS POSTERIORES AL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS

Una vez concluido el procedimiento correspondiente y cuando los antecedentes permitan establecer suficientemente la ocurrencia de los hechos y la responsabilidad de la persona adulta involucrada, el Colegio adoptará las medidas que correspondan atendiendo a la naturaleza y gravedad de la conducta, sus consecuencias, la eventual reiteración, el riesgo generado y las demás circunstancias particulares del caso.

Cuando la persona responsable sea una madre, padre o apoderado, podrán adoptarse, según corresponda, una o más de las siguientes medidas:

- a) Amonestación o advertencia formal por escrito.
- b) Establecimiento de condiciones específicas para sus comunicaciones o interacciones con integrantes de la comunidad educativa.
- c) Restricción de contacto con el estudiante afectado.
- d) Limitación de su participación presencial en determinadas actividades, reuniones o instancias institucionales cuando ello resulte necesario para proteger al estudiante o a otros integrantes de la comunidad educativa.
- e) Establecimiento de condiciones específicas para su ingreso, circulación o permanencia en el establecimiento.

f) Suspensión temporal de su derecho de ingreso al establecimiento, conforme a las disposiciones y garantías establecidas en el Reglamento Interno.

g) Solicitud fundada de designación de un nuevo apoderado titular, cuando concurren las circunstancias previstas en el Reglamento Interno.

h) Adopción de medidas destinadas a detener, corregir o reparar los efectos de la conducta cuando ello resulte posible, pertinente y proporcional.

i) Otras medidas administrativas o de resguardo contempladas en el Reglamento Interno o permitidas por la normativa vigente.

La aplicación de estas medidas deberá fundarse en antecedentes suficientes y respetar los principios de proporcionalidad y debido proceso, sin perjuicio de las denuncias, derivaciones, medidas de protección u otras actuaciones que correspondan conforme a la legislación vigente.

En ningún caso las medidas adoptadas respecto de una madre, padre o apoderado podrán traducirse en una afectación del derecho a la educación, asistencia, participación o continuidad escolar del estudiante vinculado a dicha persona, debiendo el establecimiento adoptar las medidas organizativas necesarias para compatibilizar ambas exigencias.

3.4.3. MALTRATO O VIOLENCIA EJERCIDA MEDIANTE REDES SOCIALES Y OTROS MEDIOS DIGITALES

Las disposiciones precedentes serán igualmente aplicables cuando el maltrato o violencia sea ejercido por una persona adulta mediante redes sociales, aplicaciones de mensajería instantánea, grupos de WhatsApp u otros medios digitales, siempre que las conductas se encuentren vinculadas a la vida escolar o produzcan efectos relevantes sobre la convivencia educativa o sobre los derechos, dignidad, privacidad, honra, seguridad o bienestar de un estudiante.

La circunstancia de que dichos espacios sean privados, no oficiales o no administrados por el establecimiento no impedirá la intervención institucional cuando concurren las condiciones señaladas en el inciso precedente.

Podrán quedar comprendidas, entre otras, las siguientes conductas:

a) Difundir o compartir injustificadamente antecedentes personales, familiares, académicos, disciplinarios, de salud u otra información privada o sensible de un estudiante.

b) Exponer situaciones personales, familiares o escolares de un estudiante de manera que pueda afectar su privacidad, dignidad o bienestar.

c) Emitir, reproducir o difundir expresiones ofensivas, humillantes, denigrantes, discriminatorias o que afecten gravemente la honra, dignidad o reputación de un estudiante.

d) Difundir información falsa, tergiversada o no verificada respecto de un estudiante cuando sea susceptible de producir una afectación relevante en sus derechos o bienestar.

e) Compartir imágenes, audios, videos, conversaciones, documentos u otros antecedentes relacionados con un estudiante cuando su difusión pueda vulnerar su privacidad o dignidad.

f) Promover, incentivar o participar en acciones de hostigamiento, exclusión, exposición, desacreditación o presión respecto de un estudiante.

Cuando se establezca suficientemente la ocurrencia de alguna de estas conductas y la responsabilidad de la persona adulta, las medidas podrán comprender, además de las señaladas en el numeral precedente, el requerimiento de cesar la conducta; la solicitud de eliminación de publicaciones, mensajes, imágenes, audios, videos u otros contenidos cuya permanencia continúe produciendo afectación; la solicitud de rectificación o aclaración de información falsa o tergiversada cuando ello resulte pertinente y proporcional; y otras acciones razonables destinadas a detener o reparar sus efectos.

Para determinar las medidas se considerarán especialmente la naturaleza y sensibilidad de la información divulgada, la edad y situación del estudiante afectado, el alcance de la difusión, el número de personas que tuvieron acceso al contenido, su permanencia o propagación, la eventual reiteración, las consecuencias producidas y las actuaciones posteriores de la persona responsable destinadas a detener o reparar sus efectos.

3.5. CRITERIOS GENERALES APLICABLES A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y RESGUARDO

Toda medida adoptada en el marco del presente protocolo deberá:

- a) Resguardar prioritariamente el interés superior del niño, niña o adolescente.
- b) Proteger la intimidad, identidad, integridad y dignidad de las personas involucradas, especialmente del estudiante afectado.
- c) Ser necesaria, idónea y proporcional a los antecedentes disponibles y a la finalidad de protección perseguida.
- d) Evitar actuaciones que puedan producir revictimización, exposición innecesaria o agravamiento de la situación.
- e) Distinguir las medidas preventivas o de resguardo adoptadas durante el procedimiento de aquellas consecuencias que solo correspondan una vez suficientemente esclarecidos los hechos.
- f) Ser revisada cuando cambien las circunstancias que justificaron su adopción.

4. COMUNICACIÓN A LOS PADRES Y/O APODERADOS

- a) Responsable: Coordinador de Convivencia Escolar, Inspectoría General y/o Profesor(a) jefe.
- b) Plazos: La activación del protocolo será comunicada oportunamente a los padres y/o apoderados de los estudiantes involucrados, procurando efectuar dicha comunicación dentro del día hábil siguiente a su activación.

Excepcionalmente, esta comunicación podrá diferirse cuando existan razones fundadas vinculadas con la protección del estudiante, la realización de actuaciones urgentes, el resguardo de antecedentes cuya revelación inmediata pueda afectar el adecuado desarrollo del procedimiento u otras circunstancias que hagan necesario postergarla. La decisión deberá

quedar debidamente registrada y la comunicación deberá efectuarse tan pronto cesen las circunstancias que justificaron su postergación.

Las comunicaciones posteriores con los padres y/o apoderados podrán realizarse durante todo el desarrollo del procedimiento, de acuerdo con su naturaleza, las actuaciones realizadas y las necesidades de información y participación que correspondan.

c) Acciones: Esta etapa tiene por objetivo tomar contacto y comunicar a los padres y/o apoderados respecto de la situación que origina la activación de este protocolo, así como mantener las comunicaciones necesarias durante el desarrollo del procedimiento.

1. El Coordinador de Convivencia Escolar y/o algún integrante del equipo responsable del protocolo comunicará la activación del protocolo y los hechos que la motivaron a los padres y/o apoderados de el o los estudiantes involucrados. Son involucrados tanto los estudiantes que ejercen el acoso como aquellos que lo reciben y quienes son testigos pasivos de tales conductas.

2. Las comunicaciones y citaciones se realizarán a través de los medios formales y oficiales que mantiene el Colegio, ya sea por correo electrónico, documento escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su realización en el expediente.

3. Si no se lograra la comunicación con el apoderado a través de los canales formales, se enviará una carta mediante correo certificado a la dirección que tuviera registrada.

4. Los padres y/o apoderados serán citados a una reunión, ya sea de manera presencial u online, en caso de ser necesario. Si ellos sintiesen la necesidad de tomar contacto con los responsables del proceso deberán solicitar formalmente una entrevista.

5. De la reunión se dejará registro en el libro correspondiente y/o ficha de entrevista de apoderado, información que será aportada a la carpeta de recopilación de antecedentes.

5. CIERRE Y SEGUIMIENTO

a) Responsable: Coordinador de Convivencia Escolar e Inspectoría General.

b) Plazos: El cierre deberá efectuarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la finalización de la etapa de recopilación de antecedentes. Este plazo podrá ampliarse fundadamente por otros 3 días hábiles cuando la complejidad del caso o la necesidad de ponderar adecuadamente los antecedentes así lo requiera. La ampliación deberá ser autorizada por la Dirección y quedar registrada por escrito.

c) Acciones: Esta etapa tiene por objetivo revisar el informe que se desprenda de la carpeta de recopilación de antecedentes y acoger o modificar las propuestas señaladas en este. Además, podrá proponer, si la situación lo amerita, un seguimiento a las acciones o medidas a ser implementadas.

5.1. DECISIÓN DEL EQUIPO DIRECTIVO

De acuerdo con el informe que entrega la carpeta de recopilación de antecedentes, el Equipo Directivo decidirá sobre las siguientes temáticas:

a) Respecto de la medida, el equipo evaluará si las medidas propuestas en la carpeta de recopilación de antecedentes se acogen o modifican. Se podrá adoptar alguna(s) de las siguientes medidas formativas, pedagógicas y/o psicosociales, establecidas en el Reglamento, a los estudiantes que estén involucrados en los hechos que originan la activación del protocolo:

i. Plan de acción Establecimiento - Apoderado, intervenciones a nivel del grupo o del curso, derivación a orientación para apoyo, derivación a especialistas externos, trabajo comunitario, medidas de reparación, tiempo de reflexión, asignación de actividad alternativa, presentación de un tema, reflexión escrita y compromiso de apoyo profesor-estudiante.

ii. También se propondrá la resolución pacífica y dialogada de conflictos como un modo específico de abordar las situaciones de desacuerdo que se producen en las relaciones cotidianas entre los distintos miembros de la comunidad educativa.

iii. Se podrá abordar el tema en la clase de orientación para sensibilizar y modificar conductas que dieron origen a la activación del protocolo, en los cursos afectados, tomando en consideración los grados de ansiedad de la víctima.

b) Citar al integrante de la Comunidad Educativa involucrado a fin de entregarle el resultado y/o conclusiones que se han ponderado como educativas y formativas, una vez cerrada la carpeta de recopilación de antecedentes, y comunicarle sobre la aplicación de medidas pedagógicas, reparatorias y formativas tendientes a promover la buena convivencia escolar.

c) Cuando se trate de estudiantes se podrá informar a los padres y apoderados, vía correo electrónico, del cierre del proceso.

d) En aquellos casos en que se haya afectado gravemente la convivencia escolar, se deberá aplicar el procedimiento disciplinario, en los términos previstos por el Reglamento Interno y la normativa legal y reglamentaria aplicable.

Al adoptar medidas se tendrá en consideración la edad y el grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes. Asimismo, en la aplicación de estas medidas se deberá resguardar el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

5.2. SEGUIMIENTO

El Equipo Directivo, en conjunto con el Coordinador de Convivencia, analizarán si la situación amerita hacer o no un seguimiento.

En aquellos casos que ameritan ser revisados con posterioridad en su evolución, se recomienda fijar un plazo para el seguimiento del caso. Se dispondrá una fecha de revisión de la medida que no podrá exceder al término del semestre en curso o el siguiente semestre siempre que el hecho se produjera dentro del último mes del semestre.

Si el Equipo Directivo, en conjunto con el Coordinador de Convivencia, tomara la decisión de no sugerir un seguimiento, se dejará constancia por escrito de la decisión.